

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00491-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GINA ANDREA AMAYA GUACHAVEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 370096741

PRIMERO: \$88.228.341.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARÉ SIN No. SUSCRITO 16 DE JULIO DE 2021

TERCERO: \$2.219.608.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. 90000096795

QUINTO: **\$85.699.871.71** *por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEXTO: *Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

SÉPTIMO: **\$374.690.50** *por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de ejecución correspondientes al 23 de mayo de 2023, al 22 de agosto de 2023*

OCTAVO: **\$2.711.309.03** *como intereses remuneratorios causados y no pagados, de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, comprendidas entre el 23 de mayo de 2023 al 22 de agosto del mismo año.*

NOVENO: *Por los intereses moratorios sobre capital vencido, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.*

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *del inmueble con garantía hipotecaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **129** hoy **6** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f51fdd9af04bc7ffe8fe224f2c87d20445e604811c696bc159bc9da91025b**

Documento generado en 05/10/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>